

45038
Limón - El Dique convenio
45038
45038

Banco del Estado
SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS*

Suscriben el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco del Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato de servicios bancarios las siguientes partes:

a) El Banco del Estado, que para efectos de este contrato podrá denominarse "EL BANCO", como prestamista, representado legalmente por la señora Verónica Gallardo Aguirre, en su calidad de Gerente General;

b) La Sucursal Regional 2 Guayaquil del Banco del Estado, representada por la abogada Ana Paula Ledergerber, que para efectos de este contrato se denominará "OPERADOR DEL CRÉDITO", como unidad desconcentrada del Banco del Estado, y de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009 de 31 de enero del 2014;

c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, que para efectos del presente contrato se denominará "EL PRESTATARIO", como Entidad Prestataria y Beneficiaria, representada legalmente por el señor Jimmy Jairala Vallazza, en su calidad de Prefecto, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,

d) El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por el ingeniero Eduardo Merino Espinoza, en su calidad de Jefe de Atención al Cliente, Encargado, y como delegado del Gerente General, representante legal de la Institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. Mediante oficio N° 05410-PG-JJV-2014, de 7 de julio de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, solicitó al Banco del Estado un financiamiento para la "Rehabilitación de la vía El Limón - El Dique; y, construcción de dos puentes: uno sobre el río El Limón y otro sobre el estero Cancagua del cantón El Empalme", provincia del Guayas".

2.2. El Comité de Crédito de la Matriz del Banco del Estado, en sesión realizada el 9 de septiembre de 2014, calificó el Informe de Evaluación No. 2014-0026-SR2-G-02998, de 8 de septiembre de 2014; y, recomendó la aprobación del financiamiento.

2.3. Visto el informe de evaluación No. 2014-0026-SR2-G-02998, de 8 de septiembre de 2014, calificado por el Comité de Crédito de la Matriz del Banco del Estado, en sesión del 9 de septiembre de 2014, el Directorio del Banco del Estado, mediante Resolución No. 2014-DIR-059 de 15 de septiembre de 2014, aprobó la concesión de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, hasta por USD. 8.279.297,45, (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar la "Rehabilitación de la vía El Limón - El Dique; y, construcción de dos puentes: uno

Banco del Estado

SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL
sobre el río El Limón y otro sobre el estero Cancagua del cantón El Empalme", provincia del Guayas.

2.4. La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, con oficio No. MINFIN-SFP-2014-0227-O, de fecha de 27 de junio de 2014, certificó que del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público.

2.5. El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema de Integrado de Crédito (SIC) con el número 32936.

TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO:

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de agregarlo al mismo, el informe de evaluación No. 2014-0026-SR2-G-02998, de 8 de septiembre de 2014, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Copia del oficio de delegación No. 105/2014, de 18 de agosto de 2014, y mandato conferido al ingeniero Eduardo Merino Espinoza, en su calidad de Jefe de Atención al Cliente, Encargado, del Banco Central del Ecuador Sucursal Guayaquil, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, en calidad de Agente Bancario.
- c) La Resolución No. 2014-DIR-059, de 15 de septiembre de 2014, del Directorio del Banco del Estado, por la cual se aprueba la concesión del financiamiento.
- d) Certificación suscrita por el Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la que consta que se aprobó lo siguiente:
 - 1.- El presente financiamiento, con el monto del crédito y el plazo;
 - 2.- La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte con el correspondiente número de las partidas;
 - 3.- La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios con el Banco del Estado y con el Banco Central del Ecuador; y,
 - 4.- La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene la entidad prestataria en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y el número de la misma.
- e) Las tablas de amortización provisionales elaboradas por el Banco del Estado.

CAPÍTULO II
OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO:

El Banco del Estado otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y éste acepta, un préstamo con cargo al Fondo Ordinario-CONSTRUYENDO CAMINOS, del Macro Programa CONSTRUYENDO CAMINOS, Sector Vialidad – Vías Rurales y Puentes, por la cantidad de hasta por USD. 8.279.297,45, (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar la “Rehabilitación de la vía El Limón - El Dique; y, construcción de dos puentes: uno sobre el río El Limón y otro sobre el estero Cancagua del cantón El Empalme”, provincia del Guayas”.

SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:

6.1. De conformidad a lo establecido en el Informe de Evaluación No. 2014-0026-SR2-G-02998, de 8 de septiembre de 2014, el costo total al que asciende el proyecto es de USD. 10.002.741,21.

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión consta de la siguiente forma:

COSTOS DEL PROYECTO POR CATEGORÍAS DE INVERSIÓN Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO (USD)

ITEM	CATEGORÍAS DE INVERSIÓN	CREDITO	ENTIDAD	COSTO TOTAL	(%)
I	OBRA CIVIL	8.279.297,45	-	8.279.297,45	82,77%
	VIA EL LIMÓN - EL DIQUE	6.714.644,69	-	6.714.644,69	-
	PUENTE SOBRE EL RIO EL LIMÓN	843.561,77	-	843.561,77	-
	PUENTE SOBRE EL ESTERO CANCAGUA	721.090,99	-	721.090,99	-
II	ESCALAMIENTO DE COSTOS	-	11.223,31	11.223,31	0,11%
III	REAJUSTE DE PRECIOS	-	10.630,49	10.630,49	0,11%
IV	CONTINGENCIAS	-	248.378,92	248.378,92	2,48%
V	FISCALIZACIÓN	-	331.171,90	331.171,90	3,31%
VI	MEDIDAS AMBIENTALES	-	42.757,43	42.757,43	0,43%
VII	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	-	4.759,44	4.759,44	0,05%
VIII	DIFUSION	-	2.800,00	2.800,00	0,03%
	SUBTOTAL	8.279.297,45	651.721,49	8.931.018,94	89,29%
	IVA (*)	-	1.071.722,27	1.071.722,27	10,71%
	TOTAL	8.279.297,45	1.723.443,76	10.002.741,21	100,00%
	% FINANCIAMIENTO	82,77%	17,23%	100,00%	

El valor de USD. 1.071.722,27, correspondiente al 12% del Impuesto al Valor Agregado IVA, será cubierto por la Entidad en forma efectiva y real.

SÉPTIMA.- PLAZO:

El préstamo se amortizará en el plazo de siete (7) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

DALICO del ESTADO

SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL
OCTAVA.- INTERESES:

8.1. La tasa de interés del crédito será del 7.74 % nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tabla resultante.

8.2. En caso de mora, EL PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación No. 051-2013, de 29 de noviembre de 2013, emitida por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN:

9.1. EL PRESTATARIO pagará el crédito en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad, EL BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y EL PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de crédito, EL BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por EL PRESTATARIO en la cuenta corriente No. 02330067 "BEDE-Regional Guayaquil Recuperaciones" que mantiene el Banco del Estado en el Banco Central del Ecuador, en su Sucursal de la ciudad de Guayaquil.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décimo quinta del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

1. A los gastos en los que haya incurrido el BANCO;
2. A los intereses por mora;
3. A los intereses convencionales; y,
4. A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

Banco del Estado

SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuados si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMO TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:

13.1. EL PRESTATARIO podrá solicitar y pagar al Banco del Estado anticipadamente la totalidad o parte del financiamiento.

13.2. Si la Administración del BANCO llegare a un acuerdo con EL PRESTATARIO, los pagos anticipados del capital se efectuarán conjuntamente con las sumas adeudadas por intereses y otros conceptos debidamente determinados, que se justificaren a la fecha de dicho prepagado y se reestructurará la tabla de amortización vigente.

13.3. Estos pagos anticipados deberán realizarse en la misma fecha de cualquiera de los vencimientos de la amortización mensual.

DÉCIMO CUARTA.- RENUNCIA AL CRÉDITO:

14.1. Si EL PRESTATARIO decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte del crédito, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, EL PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésimo tercera, numeral 33.2., de este contrato.

DÉCIMO QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS:

15.1. ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que EL PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. 02210003, o de cualquier otra cuenta que posea EL PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Regional 2 Guayaquil del Banco del Estado al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.

Banco del Estado

SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL

15.3. CUENTA ESPECIAL.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 02330067 que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

15.5. RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el crédito y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encuentre en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas por EL BANCO y por EL PRESTATARIO en este contrato y su actuación se limita a la de agente bancario. Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas por el Banco del Estado y por EL PRESTATARIO por virtud de este contrato de financiamiento y servicios bancarios, y su actuación se limita a la de agente fiduciario.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMO SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

16.1. EL PRESTATARIO, ejecutará el proyecto de "Rehabilitación de la vía El Limón - El Dique; y, construcción de dos puentes: uno sobre el río El Limón y otro sobre el estero Cancagua del cantón El Empalme", provincia del Guayas", de la siguiente forma: La ejecución de la Obra Civil, se contratará de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita; y, la fiscalización de la Obra Civil se realizará por Administración Directa con la completa responsabilidad del GAD Provincial del Guayas y de la Unidad de Fiscalización del GAD Provincial, denominada "BEDE", esta Unidad cuenta con personal capacitado, idóneo y con experiencia en este tipo de obras.

16.2. EL PRESTATARIO, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

16.3. La Entidad deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y se competitivo, prohibiéndose la figura de emergencia y de régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas y /o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.4. EL PRESTATARIO declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento

BANCO del ESTADO

SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL
jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco del Estado, sus directores, administradores y servidores en general.

16.5. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco del Estado podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- CONTABILIDAD:

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, EL PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente crédito, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el informe de evaluación referido en la cláusula segunda y en este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

DÉCIMO OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

18.1. El PRESTATARIO faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL CRÉDITO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente crédito.

18.2. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL CRÉDITO para suspender los desembolsos.

DÉCIMO NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN:

EL PRESTATARIO se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:

20.1. EL PRESTATARIO está obligada a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2. Para sus reportes, EL PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco del Estado, sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.

20.3. Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, EL PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

VIGÉSIMO PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA:

Para asegurar las obligaciones que EL PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus

Banco del Estado

SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL

presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.-

Son obligaciones de EL PRESTATARIO, las siguientes:

- El GADP del Guayas por concepto de contraparte, se obliga a cofinanciar la ejecución del presente proyecto con el valor de USD. 651.721,49; y cualquier incremento en el costo del proyecto o requerimientos financieros adicionales para la ejecución del mismo.
- El valor de USD 1.071.722,27, correspondiente al IVA que cubrirá la entidad, podrá ser objeto de devolución vía transferencia presupuestaria de capital a su favor, según lo dispuesto en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado que reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos establecidos por el Ministerio de Finanzas en el Acuerdo ministerial 312, de 26 de noviembre de 2012.
- El GADP del Guayas deberá consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia.
- El GADP del Guayas deberá considerar dentro su presupuesto anual los recursos necesarios que le permitan cubrir los costos de mantenimiento del proyecto con el objeto de mantenerlo en buenas condiciones de transitabilidad. Para lo cual deberá contar con un plan anual de mantenimiento de las vías.
- Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 07 de septiembre del 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito el GADP se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente préstamo, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente informe, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco del Estado.
- Ingresar a la página WEB del Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco del Estado.
- Remitir al Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.
- En el caso de que el GADP del Guayas incumpla los plazos o cualquiera de las estipulaciones establecidas en el contrato de crédito, este reconoce que declara y acepta que el Banco, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, puede dar por terminado unilateralmente el Contrato, siendo obligación del GAD Provincial realizar inmediatamente el reembolso de todos los valores que se hubieren generado por concepto del contrato, por el medio escogido por el Banco del Estado.
- El GADP del Guayas faculta al Banco para realizar, en el momento que creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento, realizar el seguimiento y control técnico

Banco del Estado

SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL

financiero al objeto del presente financiamiento, para lo cual, se obliga además a mantener registrado en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos con cargo al manejo de los recursos entregados por el Banco.

- Es obligación del GADP del Guayas dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, conforme al Art. 57, del Capítulo VI, del Acuerdo Ministerial 068, Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente Libro VI, Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA.).
- La Entidad deberá presentar la razón social y el número de registro único de contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: activo.

VIGÉSIMO TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES:

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco del Estado, EL PRESTATARIO declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,
- c) Que en éste contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar a EL PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al crédito será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMO CUARTA.- MODIFICACIONES:

EL PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe de evaluación No. 2014-0026-SR2-G-02998, de 8 de septiembre de 2014, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación de la señora Gerente General del Banco del Estado, siempre que no implique modificación al objeto del crédito y a los términos financieros del mismo.

VIGÉSIMO QUINTA.- PUBLICIDAD:

25.1. Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco del Estado, EL PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros publicitarios y/o stickers alusivos al financiamiento otorgado por el Banco del Estado, los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación-Normalización vallas", proporcionado por el Banco del Estado.

25.2. EL PRESTATARIO, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros publicitarios y/o stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

BANCO del ESTADO

SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL

**CAPÍTULO V
DESEMBOLSOS**

VIGÉSIMO SEXTA.- PLAZOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS:

26.1. El plazo máximo para la solicitud del primer desembolso por parte de EL PRESTATARIO es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de servicios bancarios. El plazo máximo para solicitar el último desembolso será de diez (10) meses contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

26.2. En caso contrario, EL PRESTATARIO conviene en que el Banco del Estado, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

26.3. Los desembolsos que efectúe el Banco del Estado con cargo al presente financiamiento se sujetarán a los montos y categorías de inversión que constan en el numeral 6.2 del presente contrato.

26.4. Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS:

27.1. EL PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, y Procurador General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por EL PRESTATARIO.

27.2. Los desembolsos que efectúe el BANCO se realizarán de acuerdo con los valores máximos asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el cuadro "Costos del proyecto por categorías de inversión y fuentes de financiamiento", del numeral 6.2 de este instrumento.

27.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 y 40 del Reglamento General de Operaciones de Crédito, el BANCO transferirá los desembolsos directamente al prestatario, una vez legalizado el contrato de financiamiento y servicios bancarios y previa solicitud expresa del prestatario.

27.4. Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

- **Primer desembolso:** Se entregará en calidad de anticipo, el valor equivalente hasta por el 20% del valor del crédito a la firma del contrato de financiamiento y servicios bancarios y el oficio de solicitud de recursos respectivo.
- **Segundo desembolso:** Por un valor que permita completar el 50% del crédito, una vez que se cuente con el oficio de solicitud de recursos respectivo y previa presentación de:
 - Contratos de construcción de la o las obras, debidamente legalizados y las garantías de ley respectivas.

Banco del Estado

SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL

- Permisos ambientales otorgados por la autoridad competente, de ser el caso.
- La remisión, por parte del prestatario, de la información sobre los contratistas, beneficiarios finales del crédito, de acuerdo a lo establecido en los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14, de la Resolución No. JB-2012-2146, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 709 de 23 de mayo de 2012, según sean personas naturales o jurídicas, con el propósito de dar cumplimiento al artículo 16 de la Sección V de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria que exige que el Banco pueda identificar o conocer al beneficiario final de los recursos que desembolsa.
- La evidencia de la instalación de los letreros/vallas informativas del financiamiento del proyecto que deben colocarse en los sitios donde se ejecutan las obras, de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas en el "Manual de aplicación - Normalización de Vallas", proporcionado por el Banco, con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco del Estado.
- **Tercer desembolso:** Por un valor que permita completar el 70% del valor del crédito, una vez que la entidad justifique el 80% de los valores entregados, a través de los comprobantes de pago (SPI) y la o las obras cuenten con un avance físico del 45%.
- **Cuarto desembolso:** Por un valor que permita completar el 90% del valor del crédito, una vez que la entidad justifique el 80% de los valores entregados, a través de los comprobantes de pago (SPI) y la o las obras cuenten con un avance físico del 75%.
- **Quinto desembolso:** Por un valor que permita completar el 100% del crédito, considerando el cumplimiento del 100% de avance de la o las obras, se entregará una vez que la entidad haya justificado la utilización del 100% de los valores previamente transferidos, a través de los comprobantes de pago (SPI) y previa presentación de:
 - Actas de Entrega Recepción de la o las obras;
 - Informes de Fiscalización que demuestren que se han concluido las obras;
 - Informe final del proyecto en el cual se señale las inversiones realizadas y el valor de contraparte invertido en el proyecto;
 - Planes anuales de mantenimiento de las vías, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de las mismas.

27.5. El BANCO verificará el avance del proyecto antes de realizar los desembolsos, de conformidad con el cronograma respectivo.

VIGÉSIMO OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO:

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal de EL PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de crédito y en el informe de evaluación;
- b) Que EL PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por créditos concedidos por el BANCO;

BANCO del ESTADO

SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL

- c) Que EL PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;
- d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato;
- e) Que EL PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de servicios bancarios e informe de evaluación.

VIGÉSIMO NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS:

29.1. Los desembolsos con cargo a este crédito serán realizados por EL BANCO, previa solicitud escrita de EL PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

29.2. EL BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3 EL BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, EL PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;
- b) La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;
- c) La utilización de los fondos del crédito en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;
- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por EL BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- e) La mora en el pago de un dividendo del crédito otorgado por EL BANCO;
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,
- g) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con EL PRESTATARIO, a juicio del BANCO, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

BANCO del ESTADO

SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL

TRIGÉSIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CRÉDITO:

El contrato termina normalmente por el pago total del crédito, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que EL PRESTATARIO haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,
- b) Que EL PRESTATARIO voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del crédito y esta renuncia haya sido aceptada por EL BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décimo cuarta y cláusula trigésimo tercera numeral 33.2. del presente contrato.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO:

32.1. Son causales para que EL BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, las siguientes:

- a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfase del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente contrato, o en el plazo de prórroga;
- b) Que EL PRESTATARIO incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato;
- c) La extinción de la persona jurídica de EL PRESTATARIO;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;
- e) La falta de capacidad legal o financiera de EL PRESTATARIO para cumplir con las obligaciones contraídas con EL BANCO;
- f) La falta de pago por parte de EL PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del crédito; y,
- g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.

32.2. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad de EL PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésimo sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor de EL PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente crédito.

En este evento, EL PRESTATARIO pagará al Banco del Estado los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

32.3. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o

BANCO del ESTADO

SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL

informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que EL PRESTATARIO no hará uso del crédito que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito a EL PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del crédito no desembolsado, y EL PRESTATARIO se obliga al pago en favor del Banco del Estado, los gastos a los que se refiere el numeral 32.2. de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMO TERCERA.- VENCIMIENTO:

33.1. En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del crédito, el Banco del Estado podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el prestatario dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

33.2. Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décimo cuarta, y EL PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del crédito, el BANCO podrá declarar el crédito de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuviere pendientes de pago.

TRIGÉSIMO CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por EL PRESTATARIO dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMO QUINTA.- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DEL ESTADO:

Avenida 9 de Octubre No. 1322 y Avenida Machala.
Guayaquil - Ecuador

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

Malecón Simón Bolívar y Avenida 9 de Octubre, Edif.
Previsora. Guayaquil - Ecuador


**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS:**

Malecón Simón Bolívar e Illingworth.
Guayaquil - Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMO SEXTA.- IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Electrificación Rural y Urbano Marginal, publicada en el Registro Oficial No. 221, de 29 de junio de 1993, el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios está exento de toda clase de impuestos fiscales, provinciales y municipales, sean éstos de carácter general o especial.



Banco del Estado

SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten y al trámite del juicio verbal sumario, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley tiene derecho el Banco.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- LICITUD DE FONDOS.-

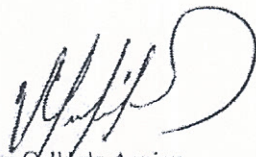
En cumplimiento de las "Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos", el Banco del Estado deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos del crédito, por lo tanto EL PRESTATARIO asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de crédito.


TRIGÉSIMO NOVENA.- DECLARACIONES:


EL PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente crédito, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con EL BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco del Estado.

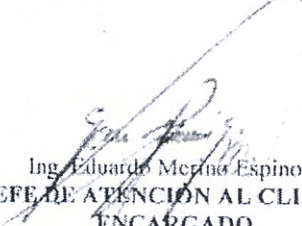
Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el

20 OCT. 2014


A. Verónica Gallardo Aguirre
GERENTE GENERAL
DEL BANCO DEL ESTADO


Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS


Ana Paula Ledergerber
GERENTE SUCURSAL REGIONAL 2
GUAYAQUIL
DEL BANCO DEL ESTADO


Ing. Eduardo Mejino Espinoza
JEFE DE ATENCIÓN AL CLIENTE,
ENCARGADO
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
GUAYAQUIL

